



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por MARISCAL HERRERA Gary Francisco FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2020 15:25:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Universalización de la Salud

San Borja, 17 de Febrero del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000033-2020-DPHI/MC

**Vistos**, los Expedientes, N° 2019-0054373, N° 2019-0037528, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 2019-0037528, la señora Maria Soledad Achicahuala Gutiérrez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la venta de turrone, en el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 488-B, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 488-B, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Chancay N° 492, 496 y 488, esquina con Jr. Huancavelica N° 600, 606, 610, 620 y 622 distrito de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989 y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D00056-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de setiembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de agosto de 2019, que el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles, cuenta con acceso desde la calle, presentando un ambiente para atención a público y un servicio higiénico; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado de venta de turrone, no figura en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la modificación de una ventana para la habilitación de una puerta de ingreso al establecimiento, en dicho vano se ha realizado el cambio de diseño y de carpintería original de madera, por una puerta batiente de planchas acanaladas y rejas de perfiles metálicos cuyo giro de apertura invade la vía pública; la instalación de toldo rebatible sobre el muro de la fachada; el acondicionamiento del servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, configurado con tabiques de madera, piso loseta en piso, sin revestimiento en muros y sin sistema de ventilación (ventila hacia el ambiente de atención al público); por lo que, se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, porque estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° D00948-2019-DPHI/MC de fecha 06 de setiembre de 2019, se comunica a la señora Maria Soledad Achicahuala Gutiérrez, la presentación





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decreto de la Universidad de Comunalidad para Mujeres y Homosexuales"  
Ámbito de la Urbanización de la Salud*

de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Chancay N° 488-B, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0054373 de fecha 01 de setiembre de 2019, la señora Maria Soledad Achicahuala Gutiérrez, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D00948-2019-DPHI/MC, para su evaluación; modificando el uso comercial a dulcería.

Que, mediante Informe N° 00027-2020-DPHI-AAA/MC, de fecha 07 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde la señora Maria Soledad Achicahuala Gutiérrez presentó una carta simple de respuesta, la licencia de funcionamiento del año 2010, la licencia de funcionamiento N° 389-2011, el certificado de Inspección Técnica de Seguridad N° 11956-2018 y copia de contrato de arrendamiento; donde en la carta de respuesta, la administrada manifiesta desconocer acerca de las intervenciones realizadas previamente al arrendamiento del local comercial materia de evaluación, indicando que la autoridad no puede afectar a persona distinta que al obligado (propietario), presentando otros documentos adicionales que no acreditan o autorizan las intervenciones realizadas; adicionalmente, el uso de dulcería no figura en el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019 - "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima", y no presenta documentación para verificar la titularidad del inmueble; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, por lo que, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8° y 51° de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo, que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de dulcería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universitización de la Salud"

*inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de dulcería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8° y 51° de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de dulcería, en el inmueble ubicado en Jr. Chancay N° 488-B, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
Gary Francisco Mariscal Herrera  
Director